



VII LEGISLATURA NÚM. 319

16 de noviembre de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

#### ENMIENDAS AL ARTICULADO

**7L/PL-0016** Reguladora de la Licencia Comercial.

Página 1

### PROYECTO DE LEY

- Nº 18 a 42, inclusive, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Popular, en los siguientes términos:

Enmienda Nº 34: completar su enunciado para que indique que se pretende la modificación de la DA primera, apartado uno, artículo 11.3.

Enmienda Nº 35: completar su enunciado para que indique que se pretende la modificación de la DA primera, apartado uno, artículo 11.4.

Enmienda Nº 36: completar su enunciado para que indique que se pretende la modificación de la DA primera, apartado uno, artículo 23.2 párrafo segundo.

Enmienda Nº 38: completar su enunciado para que indique que se pretende la modificación de la DA primera, apartado uno, artículo 30.

Enmienda Nº 39: completar su enunciado para que indique que se pretende la modificación de la DA primera, apartado dos, artículo 57.3.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 11 de noviembre de 2009.-  
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

#### ENMIENDAS AL ARTICULADO

**7L/PL-0016** *Reguladora de la Licencia Comercial.*

(Publicación: BOPC núm. 316, de 11/11/09.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 10 de noviembre de 2009, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA  
PROYECTOS DE LEY

12.2.- Reguladora de la Licencia Comercial.

- Enmiendas.

Acuerdo:

2.- Vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en trámite por procedimiento de urgencia, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 149.3 y 128 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- Nº 1 a 17, inclusive, del GP Socialista Canario.

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 6.143, de 6/11/09.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Reguladora de la Licencia Comercial (PL-16), numeradas de la 1 a la 17.

Canarias, a 6 de noviembre de 2009.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Santiago Pérez García.

### ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda nº 1: de supresión  
Exposición de motivos

Se suprime en la exposición de motivos, el siguiente párrafo:

*“Por todo ello, es posible defender que, al amparo de esta especial calificación como región ultraperiférica, la Directiva 2006/123/CE pueda tener una aplicación atenuada o matizada en dichas zonas, entre las que se encuentra Canarias.”*

**JUSTIFICACIÓN:** No parece correcto, porque en el texto propuesto no se desprende ninguna aplicación matizada por ser Canarias región ultraperiférica.

### ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda nº 2: de modificación  
Artículo 4  
Apartado 1

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1, del artículo 4, por el siguiente:

*“1. A efectos de la presente ley, tendrán la consideración de grandes establecimientos comerciales, y precisarán licencia comercial para el desarrollo de la actividad, aquellos destinados al comercio al por menor cuya superficie útil de exposición y venta sea igual o superior al número de metros cuadrados que se determine en el marco de la Directiva 136 (Ley 19/2003, de 14 de abril), en los Planes Insulares de Ordenación.”*

### ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda nº 3: de supresión  
Artículo 4  
Apartado 2

Se suprime el apartado 2, del artículo 4.

“2. También tendrán la consideración de grandes establecimientos comerciales y precisarán licencia comercial

para el desarrollo de la actividad, conforme al presente apartado, aquellos cuya apertura o ampliación determinen o contribuyan a la superación, de manera discontinua, por la empresa o grupo de empresas a que pertenezcan, de las siguientes superficies útiles de exposición y venta por islas:

*“Tenerife y Gran Canaria: 7.500 metros cuadrados. Lanzarote: 5.400 metros cuadrados. Fuerteventura y La Palma: 4.500 metros cuadrados. La Gomera y El Hierro: 2.250 metros cuadrados.”*

### ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda nº 4: de modificación  
Artículo 5  
Apartado 3

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 3, del artículo 5, por el siguiente:

*“3. Están sujetos a la necesaria obtención de licencia comercial para el desarrollo de la actividad que regula la presente norma, los centros comerciales en los que la superficie útil de venta de los establecimientos comerciales integrados en ellos sea igual o superior al número de metros cuadrados que se determine en el marco de la Directiva 136 (Ley 19/2003, de 14 de abril), en los Planes Insulares de Ordenación.”*

### ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda nº 5: de modificación  
Artículo 6

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 6, por el siguiente:

*“Artículo 6.- Criterios y requisitos para la concesión de licencia comercial.*

1. El otorgamiento o denegación de la licencia comercial es competencia del cabildo insular de la isla en la que se pretende instalar el gran establecimiento o centro comercial.

2. La resolución deberá observar las determinaciones del Plan Insular de Ordenación y, en su caso, las que establezca el Plan Territorial Especial de Equipamientos Comerciales de la isla, en el marco de la Directriz 136 de la Ley 19/2003, de 14 de abril.”

### ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda nº 6: de modificación  
Artículo 9  
Apartado 1  
Subapartado b)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1.b), del artículo 9, por el siguiente:

*“b) El órgano competente para tramitar el procedimiento remitirá la documentación al ayuntamiento en cuyo ámbito*

*territorial se pretenda emplazar el establecimiento, el cual, si así lo solicitare expresamente el interesado, en el momento de la solicitud de licencia comercial, iniciará la tramitación del procedimiento dirigido al otorgamiento de la licencia municipal urbanística de obras, y en su caso, de actividades clasificadas, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación. Asimismo en el mismo trámite, el cabildo insular recabará el informe municipal, que deberá contener pronunciamiento expreso sobre la adecuación del establecimiento comercial proyectado al planeamiento urbanístico municipal vigente.*

*En particular, el antedicho informe deberá pronunciarse sobre la incidencia del proyecto, desde el punto de vista urbanístico en todos sus aspectos, incluidos los medioambientales, atendiendo a las determinaciones del planeamiento municipal, a la saturación del sistema viario municipal, incremento de los desplazamientos, la accesibilidad de los estacionamientos y la adecuación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas así como de iluminación, con especial referencia, en este último apartado, a la especial protección que otorga la legislación estatal en materia de contaminación lumínica.*

*Con el objeto de simplificación procedimental, la información pública y notificación vecinal contenida en la Ley territorial 1/1998, de 8 de enero, queda sustituida en el caso de establecimientos sometidos a la presente ley por la exigida en el apartado 1 a) del presente artículo. A tal fin, el órgano competente para instruir el procedimiento para la concesión de la licencia comercial remitirá al ayuntamiento interesado el resultado de la información pública realizada.”*

#### ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda nº 7: de supresión

Artículo 9

Apartado 1

Subapartado c).1

Se suprime el apartado 1.c).1, del artículo 9.

“1) Informe del cabildo insular respectivo, con remisión de la documentación precisa, que deberá pronunciarse expresamente sobre la adecuación del proyecto a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación y de otros instrumentos de ordenación territorial o de los recursos naturales, que lo desarrolle, su idoneidad en el caso de proyectarse en terreno colindante a vías de titularidad insular.

Así como, en el supuesto previsto en el artículo 8.2, el contenido previsto en materia de actividades clasificadas.”

#### ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda nº 8: de modificación

Artículo 9

Apartado 1

Subapartado c).3

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1.c).3, del artículo 9, por el siguiente:

*“3) Los informes a emitir por los departamentos de la Administración autonómica que, en su caso, pueda solicitar facultativamente el cabildo insular, en relación con los criterios del artículo 6.2.”*

#### ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda nº 9: de modificación

Artículo 9

Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2, del artículo 9, por el siguiente:

*“2. El informe del ayuntamiento, deberá emitirse en el plazo máximo de un mes, desde que tenga entrada en la respectiva entidad local su solicitud, y tendrá carácter vinculante si fuera desfavorable. Transcurrido el citado plazo sin que el mismo fuese remitido, se entenderá que la entidad local respectiva no se opone a la concesión de la licencia comercial.*

*Si el informe del ayuntamiento o del cabildo insular exigiera la subsanación de algún extremo en el proyecto presentado, sedará traslado al interesado, con comunicación al órgano instructor, por la Administración informante, al objeto de que proceda en tal sentido, suspendiéndose el plazo establecido para la emisión del informe.”*

#### ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda nº 10: de supresión

Artículo 9

Apartado 6

Se suprime el apartado 6, del artículo 9.

*“6. En los procedimientos que se tramiten para la concesión de licencia comercial a los establecimientos comerciales regulados en el artículo 4.2, no serán precisos los trámites de información pública, ni de informe previo del cabildo insular.”*

**JUSTIFICACIÓN:** En coherencia con la enmienda presentada al artículo 4.2

#### ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda nº 11: de modificación

Artículo 11

Apartado 1

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1, del artículo 11, por el siguiente:

*“1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión de la licencia comercial será de seis meses, contados desde el día en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el solicitante podrá entender estimada su solicitud por silencio positivo.”*

**JUSTIFICACIÓN:** En coherencia con la enmienda presentada al artículo 4.2

**ENMIENDA NÚM. 12**

Enmienda nº 12: de modificación  
Artículo 11  
Apartado 4

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 4, del artículo 11, por el siguiente:

*“4. En caso de que el informe del Ayuntamiento, considerado vinculante, fuese de carácter desfavorable, se emitirá resolución desestimatoria de la solicitud sin que sea preciso el cumplimiento de los demás trámites procedimentales del artículo 9, a excepción del preceptivo trámite de audiencia.”*

**ENMIENDA NÚM. 13**

Enmienda nº 13: de modificación  
Artículo 13

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 13, por el siguiente:

*“Artículo 13.- Revocación.*

*El cabildo insular podrá revocar la licencia comercial para el desarrollo de las actividades comerciales sometidas al ámbito de aplicación de esta ley, sin que ello comporte indemnización alguna y previo trámite de audiencia, cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias y sean imputables a su titular:*

*a) El incumplimiento de las determinaciones establecidas en la propia licencia.*

*b) Por la denegación de la licencia de obras o de instalación y apertura, o por la pérdida de validez o eficacia de una u otra, por cualquier causa, mediante acto administrativo firme en vía administrativa o, en su caso, por sentencia judicial firme.*

*c) Por incumplimiento de los compromisos vinculados a la licencia comercial y libremente asumidos por su titular.”*

**ENMIENDA NÚM. 14**

Enmienda nº 14: de supresión  
Disposición adicional primera  
Apartado dos

Se suprime el apartado dos, de la disposición adicional primera.

“Dos. Se añade un nuevo capítulo al título V “De la actuación pública sobre la actividad comercial” que se intercala como capítulo III denominado “De las Ferias”, desplazando al actual capítulo III “Régimen de infracciones y sanciones” al capítulo IV, con el siguiente contenido:

*‘Capítulo III  
De las ferias  
... (hasta el artículo 67, incluido).’*

**JUSTIFICACIÓN:** Adaptar el contenido del precepto a las exigencias de los principios de seguridad jurídica, simplificación y descentralización.

**ENMIENDA NÚM. 15**

Enmienda nº 15: de modificación  
Disposición transitoria segunda

Se sustituye el texto propuesto para la disposición transitoria segunda, por el siguiente:

*“Disposición transitoria segunda.-*

*En el caso de que no se establezca determinación alguna en el Plan Insular de Ordenación e instrumentos que lo desarrollen o, en su caso, en el Plan General de Ordenación del municipio en el que se pretenda implantar un gran establecimiento comercial o centro comercial que requiera Licencia Comercial Específica, la resolución otorgándole o denegándole se fundamentará exclusivamente en la normativa europea o estatal que sea de aplicación.”*

**JUSTIFICACIÓN:** Seguridad jurídica

**ENMIENDA NÚM. 16**

Enmienda nº 16: de supresión  
Disposición final primera

Se suprime la disposición final primera.

*“Disposición final primera.-*

Se autoriza al Gobierno para introducir, respetando la legislación básica sobre la materia, las siguientes modificaciones en el artículo 11 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial en Canarias, en la redacción dada a dicho artículo por la presente ley:

1. Ampliar o reducir el número de horas de apertura al público previsto en su número uno.

2. Ampliar o reducir el número de domingos o festivos establecidos en su número 2, atendiendo a las necesidades comerciales existentes en la Comunidad Autónoma.

3. Ampliar el número de horas de apertura autorizada durante los domingos o festivos establecido en su número 3, o reducirlo a una cantidad no inferior a 12.”

**JUSTIFICACIÓN:** La directiva no obliga a la modificación de los horarios comerciales, ni menciona los mismos.

**ENMIENDA NÚM. 17**

Enmienda nº 17: de supresión  
Disposición final segunda

Se suprime la disposición final segunda.

*“Disposición final segunda.-*

Se autoriza al Gobierno para incrementar o reducir, por razones de política comercial, la superficie útil de exposición y venta al público que han de tener, como máximo, para poder disfrutar de plena libertad horaria, los establecimientos de alimentación y consumo cotidiano comprendidos en el número 2 del artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, y limitar, a los mismos efectos, el tipo de productos a cuya venta se dedican.”

**JUSTIFICACIÓN:** La directiva no obliga a la modificación de los horarios comerciales, ni menciona los mismos.

## DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE COALICIÓN CANARIA (CC) Y POPULAR

(Registro de entrada núm. 6.144, de 6/11/09.)

### A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios de Coalición Canaria (CC) y Partido Popular (PP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Reguladora de la Licencia Comercial ( PL-16).

Canarias, a 6 de noviembre de 2009.- EL PORTAVOZ DEL GP CC, José Miguel Barragán Cabrera. EL PORTAVOZ DEL GP PP, Miguel Cabrera Pérez-Camacho.

### ENMIENDA NÚM. 18

Enmienda nº 1. De adición  
Exposición de motivos  
Párrafo 6 apartado d).

*d)...ser claros e inequívocos; ser objetivos; y ser hechos públicos con antelación. El considerando 56 de la Directiva establece que: de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los objetivos de salud pública, protección de los consumidores, sanidad animal y protección del entorno urbano constituyen, razones imperiosas de interés general que permiten justificar la aplicación de regímenes de autorización y otras restricciones.*

### ENMIENDA NÚM. 19

Enmienda nº 2. De supresión  
Exposición de motivos  
Párrafo 9 apartado d)

d)( ausencia de materias primas, carácter archipiélago, zonas sometidas a altos riesgos naturales, [...], volcanes, movimientos sísmicos, etc,)

### ENMIENDA NÚM. 20

Enmienda nº 3 . De modificación  
Artículo 2  
Apartado a), c) y d)

Artículo 2 a) **La libertad de empresa** en el marco...  
c) **La adecuada protección** de los entornos y medio ambiente urbanos y natural ...  
d) **La promoción de un modelo comercial** que ofrezca las mismas posibilidades...

### ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda nº 4. De supresión  
Artículo 3.1  
Apartado b)

Artículo 3.1 b) Las ampliaciones [...] de la superficie útil de exposición...centros comerciales que superen [...] las dimensiones establecidas..."

### ENMIENDA NÚM. 22

Enmienda nº 5 .De adición  
Artículo 3.1  
Nuevo apartado d).

Artículo 3.1. d)  
**d) El cambio de actividad.**

### ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda nº 6 . De modificación  
Artículo 4.

1.- A los efectos de la presente ley....al por menor cuya superficie útil de exposición y venta sea igual o superior a 2.500 metros cuadrados en las islas de Gran Canaria y Tenerife, **1.500** metros cuadrados en la isla de Lanzarote, **1.000** metros cuadrados en las islas de Fuerteventura y La Palma y **500** metros **cuadrados** en las islas de La Gomera y El Hierro.

2.- **Por razones imperiosas de interés general y para la protección de los consumidores** precisarán licencia comercial para el desarrollo de la actividad conforme al presente apartado, aquellos **establecimientos que con superficie en cada isla inferiores a las establecidas en el apartado anterior** cuya apertura o ampliación determinen o contribuyan a la superación, de manera discontinua, por la empresa o grupo de empresas a la que pertenezcan, de las siguientes superficies útiles de exposición y venta por islas:

Tenerife y Gran Canaria: **5.000** metros cuadrados.

Lanzarote: **3.000** metros cuadrados.

Fuerteventura y La Palma: **2.000** metros cuadrados.

La Gomera y El Hierro: **1.000** metros cuadrados.

A estos efectos, se considera grupo de empresas las así definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, como garantía de la defensa de los derechos del consumidor, el otorgamiento de la licencia quedará condicionada a la elaboración de un informe previo por el órgano autonómico que tenga atribuida la potestad en temas de la competencia, a ese respecto.

**ENMIENDA NÚM. 24**

Enmienda nº 7. De adición y supresión  
Artículo 6.

Punto 3 del texto legal pasa a ser el punto 1.

*Artículo 6.1. La resolución de otorgamiento de la licencia comercial deberá estar condicionada al cumplimiento por el solicitante de las determinaciones del Plan Territorial de Grandes Equipamientos Comerciales o el planeamiento territorial aplicable, en su caso, de la isla en que pretenda implantarse el gran establecimiento comercial o el centro comercial.*

Punto 1 del texto legal pasa a ser el punto 2.

*Artículo 6.2.- El consejero competente... con el objetivo básico de garantizar la protección del consumidor y una correcta distribución territorial..."*

*Artículo 6.3.- Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios atendiendo al principio de imperioso interés general:*

Apartado 6, 8, 10 [...] Suprimidos

*Apartado 11.- La incorporación al proyecto de nuevas tecnologías de la información de tal manera que permita mejorar la información a los consumidores.*

**ENMIENDA NÚM. 25**

Enmienda nº 8 . De modificación  
Artículo 7.

“...en materia de comercio del Gobierno de Canarias. Por todo ello se procederá a:

- a) Simplificar...
- b) Garantizar...
- c) Determinar...
- d) Facilitar...

**ENMIENDA NÚM. 26**

Enmienda nº 9 . De modificación  
Artículo 8.1.

Artículo 8.1.- “...de la que se aportarán tantas copias en soporte de papel o digital, a elección del solicitante...”

**ENMIENDA NÚM. 27**

Enmienda nº 10 . De modificación  
Artículo 8.3

Artículo 8.3. La solicitud será inadmitida, previa audiencia...

**ENMIENDA NÚM. 28**

Enmienda nº 11 . De adición  
Artículo 9.2.6

Artículo 9.2.6.- ...ni de informe previo del cabildo insular cuando la superficie del nuevo establecimiento no sea superior a la prevista en el artículo 4.1 de la presente ley.

**ENMIENDA NÚM. 29**

Enmienda nº 12. De supresión y adición  
Artículo 11.2 ,11.3 y 11.6 respectivamente.

Artículo 11.2. Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación, por una sola vez, del plazo máximo para la resolución y notificación, mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes [...].Dicha ampliación...

Artículo 11.3..los cuales tendrán que ser financiados, [...] por el operador comercial...

Artículo. 11.6.- ...en el plazo máximo de un mes desde que ésta se produzca, mediante una declaración responsable al órgano competente en materia de comercio.

**ENMIENDA NÚM. 30**

Enmienda nº 13 . De modificación  
Artículo 12  
Primer párrafo.

Artículo 12.-...No obstante, el consejero competente en materia de comercio, podrá declarar de oficio su caducidad...

**ENMIENDA NÚM. 31**

Enmienda nº 14. De adición  
Artículo 13  
Primer párrafo, apartado a) y c)

Artículo 13.- ..., sin que ello comporte indemnización en vía administrativa alguna y previo trámite de audiencia...

Artículo 13. a) El incumplimiento grave...

Artículo 13. c) Por incumplimiento grave de los compromisos adicionales a los exigidos legalmente vinculados a la licencia comercial y libremente asumidos por su titular.

**ENMIENDA NÚM. 32**

Enmienda nº 15 .De modificación  
Título IV del texto.

**Relaciones con la Administración municipal.****ENMIENDA NÚM. 33**

Enmienda nº 16 .De modificación  
Artículo 16.1.

Artículo 16.1.- La Administración municipal informará en el plazo de treinta días a la consejería competente...

**ENMIENDA NÚM. 34**

Enmienda nº 17. De modificación  
Disposición adicional primera  
Apartado uno (\*)  
Artículo 11.3

Art 11.3...no podrán abrir al público más de **12 horas**.  
(\*) *Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión y calificación a trámite.*

**ENMIENDA NÚM. 35**

Enmienda nº 18 . De modificación y adición  
Disposición adicional primera  
Apartado uno (\*)  
Artículo 11.4. b)

Artículo 11.4b) La existencia **en municipios menores de 5.000 habitantes de recursos atractivos, infraestructuras o equipamientos turísticos comerciales que susciten la afluencia de un elevado número de habitantes.**

Artículo 11.4 c) **En municipios de más de 5.000 habitantes, en las zonas concretas dónde existan recursos similares a los establecidos en el apartado anterior.**

(\*) *Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión y calificación a trámite.*

**ENMIENDA NÚM. 36**

Enmienda nº 19 . De modificación  
Disposición adicional primera  
Apartado uno (\*)  
Artículo 23.2.párrafo segundo

“Las ordenanzas...y deberán orientarse a la protección del medio ambiente, del entorno urbano y de los intereses de los consumidores, así como **la potenciación de lo autóctono o local**.

(\*) *Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión y calificación a trámite.*

**ENMIENDA NÚM. 37**

Enmienda nº 20. De modificación  
Disposición adicional primera  
Artículo 30.

Enmienda nº 21. De modificación  
Disposición adicional primera  
Apartado uno (\*)  
Artículo 30.

“Las máquinas destinadas a este tipo de ventas deberán reunir, para garantizar la protección de los consumidores, los siguientes requisitos **sin perjuicio de los que adicionalmente se establezcan reglamentariamente...**

(\*) *Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión y calificación a trámite.*

**ENMIENDA NÚM. 39**

Enmienda nº 22. De modificación  
Disposición adicional primera  
Apartado dos (\*)  
Artículo 57.3

“...otros plazos de duración y periodicidad **distintos a los establecidos en los apartados anteriores...**”

(\*) *Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión y calificación a trámite.*

**ENMIENDA NÚM. 40**

Enmienda nº 23 . De adición  
Disposición adicional segunda.

“...artículo 4.2 en función de los mismos, **previo informe de las comisiones insulares de comercio, dando cuenta al Parlamento.**”

**ENMIENDA NÚM. 41**

Enmienda nº 24 . De sustitución  
Disposición transitoria segunda.

“*Hasta tanto se aprueben los Planes Territoriales Especiales de Grandes Equipamientos Comerciales, previstos en el artículo 17, la concesión de licencia comercial habrá de llevarse acabo teniendo en cuenta, las determinaciones del planeamiento municipal, siempre que no entre en contradicción con los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 6.*”

**ENMIENDA NÚM. 42**

Enmienda nº 25. De supresión  
Disposición final primera y segunda.  
[...]

•••••

